

Art. 4.º A los premios nacionales de «Novela y Narrativa», «Ensayo» y «Poesía en lengua castellana» podrán optar los libros publicados por autores españoles y editados en España, en su primera edición, entre el 15 de noviembre de 1981 y el 30 de septiembre de 1982, y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

La fecha de edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite de depósito legal.

Art. 5.º Para aspirar a cualquiera de los premios nacionales de Literatura será preciso presentar siete ejemplares de la obra, acompañados de una instancia, en la que se hará constar que el autor no ha sido premiado con anterioridad en la misma modalidad a la que concurre y que el libro ha sido publicado por primera vez en el período de tiempo previsto en el artículo 4.º de esta convocatoria.

La instancia se dirigirá al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, entregándose acompañada de los siete ejemplares de la obra en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dicha instancia podrá ser presentada por el autor o autores de la obra, por la Empresa editorial que la hubiera publicado o por una Institución cultural que estime conveniente proponer la atribución del respectivo premio nacional a una obra literaria temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. En los dos últimos casos será necesaria la conformidad, por escrito, del autor.

El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre de 1982. Se concederá un plazo de quince días hábiles, siguientes a la citada fecha, para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal.

Art. 6.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa» estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo. Serán Vocales:

- Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua, designado por la misma.
- Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un Escritor, designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Un Crítico literario, designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- El Escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Novela y Narrativa» en el año 1981, y en el caso de que éste no pudiese concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 7.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario General del citado Centro directivo. Serán Vocales:

- Un miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por la misma.
- Un Catedrático de Universidad, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un Escritor, designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Un Crítico literario, designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- El Escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Ensayo» de 1981, y en caso de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 8.º El Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura de «Poesía en lengua castellana» estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario General del citado Centro directivo. Serán Vocales:

- Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua, designado por la misma.
- Un Catedrático de Universidad de Literatura Española, designado por la Junta Nacional de Universidades.
- Un Escritor designado por la Asociación Colegial de Escritores.
- El Presidente de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Un Crítico literario designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Prensa.
- El Escritor galardonado con el Premio Nacional de Literatura de «Poesía en lengua castellana» en el año 1981, y en caso

de que éste no pudiera concurrir, el que lo hubiera obtenido en el año anterior más próximo.

Actuará como Asesor del Jurado el Subdirector general del Libro, con voz, pero sin voto.

Art. 9.º Los miembros del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto para el Presidente.

En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a la reunión del mismo.

Art. 10. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 11. Los premios podrán declararse desiertos si los respectivos Jurados consideran que ninguna de las obras presentadas reúnen los méritos suficientes para ser galardonada, pero no podrán ser divididos.

Art. 12. Las Editoriales de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Art. 13. La devolución de los libros no premiados se efectuará a petición del autor o autores, de la Empresa editorial o de la Institución cultural que los hubiese presentado. Dicha petición habrá de hacerse dentro de los noventa días naturales, siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la resolución por la que se otorguen los premios a que se refiere la presente convocatoria.

Art. 14. La concurrencia a cualquiera de los premios supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo de los Jurados, que será inapelable.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1982.

BECCERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

5460

ORDEN de 12 de febrero de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Vicenta y doña Amalia Gil García y la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.268, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Vicenta y doña Amalia Gil García, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de septiembre de 1979, ha recaído sentencia en 15 de julio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Ogando Cañizares, en nombre y representación de doña Vicenta y doña Amalia Gil García, contra resolución del Ministerio de Cultura, Subsecretaría de Cultura de Coordinación Administrativa, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, expediente doscientos setenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho y, consiguientemente, declaramos el derecho de los recurrentes a derribar el edificio de su propiedad en la calle Pascual Jesús, número 13, de Valencia, sin obligación de conservar la fachada de dicho edificio, que se le imponía en la resolución anulada; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

5461

RESOLUCION de 19 de febrero de 1982, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se hace público el fallo del Jurado calificador del concurso de trabajos sobre la Constitución.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 5 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 10 del

mismo mes), por la que se convoca concurso de trabajos sobre la Constitución, el Jurado calificador de los mismos en la fase nacional, ha emitido su fallo, de acuerdo con el cual, Esta Dirección General resuelve:

Artículo 1.º De acuerdo con la propuesta del Jurado calificador de la fase nacional del concurso de trabajos sobre la Constitución, se conceden los premios establecidos a los autores que a continuación se relacionan:

A) Modalidad de redacción:

1. Categoría A (14 a 18 años).

Primer premio: A Ana Isabel Romeo Gálvez, de Alcañiz (Teruel).

Segundo premio: A Ernesto González Rodríguez, de Valladolid.

Tercer premio: A María Eugenia Villanueva Vivar, de los Corrales de Buelna (Santander).

2. Categoría B (10 a 13 años).

Primer premio: A Camino Hernández Gorostegui, de Tordesillas (Valladolid).

Segundo premio: Al equipo compuesto por María Concepción Pérez Castro, María Teresa Río González, María de las Nieves Peral Enriquez y Susana de Paz Núñez, de Cacabelos (León).

Tercer premio: Al equipo «Las Gaviotas», coordinado por Rosa Olmos Burló, de Cieza (Murcia).

3. Categoría C (6 a 9 años).

Primer premio: A Carlos Ferrer Sanclemente, de Robres (Huesca).

Segundo premio: A Marcela Pérez Barragán, de Tordesillas (Valladolid).

Tercer premio: A Carolina Sebastián López, de Madrid.

B) Modalidad carteles:

1. Categoría A (14 a 18 años).

Primer premio: Al equipo compuesto por Gloria y Jesús Alberto Serrato Cañestro, de Puente Genil (Córdoba).

Segundo premio: A Augusto Barciela Quinteiro, de Pontevedra.

Tercer premio: Al equipo compuesto por Carlos González, Fernando Peiró, Agustín Moreno, Oscar Zabón y Alberto Martín, de Barcelona.

2. Categoría B (10 a 13 años).

Primer premio: A José Alberto Moratinos Velasco, de Burgos.

Segundo premio: A Elsa Pérez Sola, de Alcorcón (Madrid).

Tercer premio: A María del Carmen Lorente Palacios, de Madrid.

3. Categoría C (6 a 9 años).

Primer premio: A Estefanía Moreno, de Zaragoza.

Segundo premio: A Olga Moreno Lubio, de Zaragoza.

Tercer premio: A Guacimara Martínez García, de Santa Cruz de Tenerife.

Atendiendo al mérito de los carteles presentados por María Victoria Güeto y Estefanía Moreno, de Zaragoza, y por Leonor Izquierdo, de Burgos, se les conceden sendos diplomas de acuerdo con la propuesta del Jurado.

Art. 2.º El premio extraordinario previsto en la convocatoria, se concede al Colegio Comarcal Mixto de Tordesillas (Valladolid), por la destacada participación de sus alumnos en las dos modalidades del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—El Director general, Amalio Graña Bertrand.

ADMINISTRACION LOCAL

5462

RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, del Ayuntamiento de Valverde del Bierro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos y bienes que se expresan, afectados por las obras de vía urbana a Tenesedra.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión habida el día 30 de enero de 1982, adoptó acuerdo de proceder a la expropiación forzosa de los terrenos y bienes necesarios para la ejecución de la obra vía urbana a Tenesedra, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para el bienio 1980-1981, con el número 36/79 y 96/81, lo que lleva implícita declaración de utilidad pública, con la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, y Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, y demás disposiciones concordantes aplicables.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, que previene el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa se señala el decimoséptimo día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en las fincas objeto de expropiación, a las que se trasladará el equipo técnico y administrativo y para cuyos actos se cita a los propietarios y demás personas afectadas o que pudieran ostentar derechos sobre tales bienes. Las actas se levantarán aun en el caso de que no concurren los propietarios o posibles afectados.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares que se hace figurar en el anexo y cuantos se consideren interesados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario, y debiendo aportar la documentación precisa respecto a la titularidad de los bienes que alegue, así como de los derechos (títulos registrales, cédula de propiedad, recibos de contribución de los dos últimos años, etc.).

A tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 56 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante el M. I. Ayuntamiento de Valverde y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegación a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, no siendo procedente cualesquiera otros recursos o reclamaciones, que se entenderán diferidos a momento posterior.

Valverde, 15 de febrero de 1982.—El Alcalde.—1.948-A.

ANEXO

Número de finca, propietario, domicilio, frente de la finca en metros lineales, ancho medio de expropiación en metros lineales, superficie a expropiar y tipo de terreno.

1. Raúl García Padrón. Tenesedra. 31,00. 2,31. 71,50. Frutal seco.
2. Luis Quintero González. Tenesedra. 18,00. 2,00. 36,00. Frutal seco.
3. Herederos de Andrés Padrón Sánchez. Tenesedra. 54,00. 2,50. 135,00. Frutal seco.
4. Juan Francisco Quintero Padrón. Tenesedra. 27,00. 6,00. 162,00. Frutal seco.
5. Herederos de Atilano Padrón Díaz. Tenesedra. 51,00. 2,76. 141,00. Frutal seco.
6. Herederos de Atilano Padrón Díaz. Tenesedra. 17,00. 4,70. 80,00. Vivienda.
7. Francisco Sánchez Padrón. Tenesedra. 2,50. 2,00. 5,00. Frutal seco.
8. Francisco Sánchez Padrón. Tenesedra. 4,00. 1,50. 6,00. Pajero.
9. José Brito Pérez. Tenesedra. 9,00. 3,00. 27,00. Frutal seco.
10. Juan Pérez Febles. Tenesedra. 15,00. 3,00. 45,00. Frutal seco.
11. Juan Pérez Febles. Tenesedra. 12,00. 1,00. 12,00. Vivienda.
12. Rafael Quintero Hernández. Tenesedra. 29,00. 4,00. 116,00. Frutal seco.
13. César León Barrera. Tenesedra. 5,00. 2,50. 12,50. Garaje.
14. César León Barrera. Tenesedra. 5,00. 2,50. 12,50. Frutal seco.
15. Carmen Lima. Tenesedra. 10,00. 2,00. 20,00. Frutal seco.
16. Severiano Armas. Tenesedra. 39,00. 2,50. 97,50. Frutal seco.
17. Andrés León Barrera. Tenesedra. 19,00. 1,50. 28,50. Vivienda.
18. Andrés León Barrera. Tenesedra. 13,00. 1,00. 13,00. Cereal seco.
19. Dolores Pérez Reboso. Tenesedra. 22,00. 6,00. 132,00. Frutal seco.
20. Alfredo Armas Padrón. Tenesedra. 12,00. 2,00. 24,00. Cereal seco.
21. Bernardo Fuentes García. Tenesedra. 38,00. 1,00. 38,00. Frutal seco.
22. Elia Fuentes García. Tenesedra. 18,00. 1,00. 18,00. Frutal seco.
23. Herederos de José Brito Pérez. Tenesedra. 37,50. 1,76. 66,00. Frutal seco.
24. Herederos de José Brito Pérez. Tenesedra. 7,00. 3,00. 21,00. Vivienda.
25. María Armas. Tenesedra. 27,00. 6,00. 162,00. Frutal seco.
26. Herederos de Bernardo Hernández. Tenesedra. 5,00. 1,00. 5,00. Frutal seco.
27. Virgilio González. Tenesedra. 25,00. 1,00. 25,00. Cereal seco.
28. Francisco Padrón Espinosa. Tenesedra. 12,00. 1,00. 12,00. Cereal seco.
29. Rosa Brito Brito. Tenesedra. 11,00. 1,50. 16,50. Cereal seco.
30. Arminda Lima. Tenesedra. 28,00. 1,50. 42,00. Frutal seco.
31. Francisco Armas Quintero. Tenesedra. 10,00. 0,75. 7,50. Vivienda.
32. Domingo Lima Padrón. Tenesedra. 20,00. 1,25. 25,00. Erial.
33. Domingo Lima Padrón. Tenesedra. 18,00. 3,00. 54,00. Vivienda.
34. Pedro Quintero Lima. Tenesedra. 15,00. 1,50. 22,50. Cereal seco.
35. Tera Chávez. Tenesedra. 25,00. 6,00. 150,00. Cereal seco.
36. Juan Sánchez Machín. Tenesedra. 8,00. 3,00. 24,00. Cereal seco.
37. Juan Sánchez Machín. Tenesedra. 12,00. 3,00. 36,00. Vivienda.